

NORMATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE DESPEDIDAS U HOMENAJES CIVILES POR FALLECIMIENTO EN ZARAUTZ.

PREAMBULO

Como es conocido por la sociedad en su conjunto, en un Estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales.

La realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a las personas que han escogido vivir sin la religión, de conformidad a cómo la persona difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio pueblo tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Zarautz tiene la obligación de dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente normativa pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Zarautz quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.-

La presente normativa tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento en el término municipal de Zarautz.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN

Artículo 2.-

Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales u homenajes civiles la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Zarautz.

CAPITULO III INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3.-

Las solicitudes de realización de funerales u homenajes civiles, serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zarautz en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.-

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales u homenajes civiles se regirán por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 5.-

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida.
- c) Indicación del día y la hora de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma del o la solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

- f) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar (megafonía, mesas, sillas, etc.)
- g) La Administración atenderá en la medida de lo posible la preferencia de la solicitud en cuanto a fecha y hora, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.
- h) Se adjuntará copia del certificado de defunción.

Artículo 6.-

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior se requerirá al interesado o interesada con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.-

La fecha y hora de celebración del funeral u homenaje civil será fijado por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

La fijación de fecha y hora se realizará atendiendo asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al horario indicado en las solicitudes siempre que se den circunstancias derivadas del uso de las dependencias municipales. En todo caso, la resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá consultarse a los solicitantes sobre el cambio decidido introducido respecto a su petición.

Artículo 8.-

A la vista de la solicitud la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral u homenaje civil, que con carácter general se celebrarán bien en Villa Munda bien en las salas multiusos situadas en el 1º piso de Etxezabala, sin perjuicio de la competencia que se atribuye a la Alcaldía para modificar aquellos locales, dando cuenta al Pleno. Se tendrá en cuenta para determinar el local a utilizar en

cada funeral u homenaje, que por el día y hora elegidos no se interfiera en las actividades que habitualmente se desarrollan en dichos locales.

En los actos que tengan lugar en Etxezabala no estará permitida la celebración con cuerpo presente. Sí se permitirá la presencia de urnas de cenizas.

Artículo 9.-

Los funerales u homenajes civiles se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

Artículo 10.-

El horario para la celebración de los funerales u homenaje civil será de 17 a 21 horas en días laborables, excluidos los sábados, y de 9 a 14 horas y de 17 a 21 horas, los sábados y festivos, sin perjuicio de la competencia que se atribuye a la Alcaldía para modificar el horario, dando cuenta al Pleno. La duración de la ceremonia será de un máximo de cuarenta y cinco minutos.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.-

A fin de garantizar la buena conservación, quienes asistan a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, asumiendo la persona autorizada los gastos que, en su caso, se produjeran por daños o desperfectos que pudieran ocasionarse.

Artículo 12.-

Si se deseara ornamentar el local asignado o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al servicio municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a cargo de la persona solicitante los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del

acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo sin perjuicio de la supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Zarautz.

Artículo 13.-

En caso de que la persona solicitante precise la utilización de espacio público para realizar el funeral u homenaje civil se deberá precisar expresamente en la correspondiente solicitud. El Ayuntamiento acotará el espacio público a utilizar con los derechos y obligaciones anteriormente indicados.

Artículo 14.-

El abono de derechos y tasas quedará supeditado a lo que, en su caso, se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 15.-

En todo lo no previsto en esta normativa, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales y se estará, en lo que pueda resultar de aplicación a lo dispuesto en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se regula el Reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Zarautz para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Normativa fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 24 de junio de 2009.

Zarautz, a 29 de junio de 2009
La Secretaria

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Normativa fue aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada el 28 de octubre de 2009.

Zarautz, a 30 de octubre de 2009
La Secretaria

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto íntegro de la presente Normativa fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 214, de 11 de noviembre de 2009, entrando en vigor el día 30 de noviembre de 2009.

Zarautz, a 1 de diciembre de 2009
La Secretaria